

CG29/2006

Resolución respecto del procedimiento oficioso instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales.

Antecedentes

I. Con fecha 19 de abril de 2004, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria ordenó en el punto resolutivo Décimo Noveno de la Resolución CG79/2004, dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presuntamente cometidos por el Partido de la Revolución Democrática.

II. Con fecha 17 de mayo de 2004, mediante oficio SCG-362/2004, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia certificada del Dictamen Consolidado y de la Resolución referida, en la parte relativa al Partido de la Revolución Democrática, en razón de que se ordenó dar vista a dicha Comisión para que considerara e integrara lo relativo a la probable falsificación de documentos detectada durante la revisión del informe de gastos de campaña del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al proceso electoral federal de 2003. Dicha Resolución, en la parte conducente, consiste primordialmente en lo siguiente:

“5.3 Partido de la Revolución Democrática.

(...)

am) En el numeral 47 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

‘47. De la verificación a las operaciones de servicios realizadas entre el partido y los proveedores, se determinó que 14 comprobantes del proveedor Jorge Luis Herrera Camacho por un importe total de \$55,466.00, 6 facturas del proveedor Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V. por un importe total de \$6,571,253.50 y 1 factura de León Muñoz Santini por un monto de

\$130,736.80, al ser verificados dichos documentos en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria 'SAT', en la opción 'Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados: Verificación de comprobantes fiscales', para corroborar la autenticidad de los comprobantes, el resultado fue: 'El comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo', por lo que se informa al Consejo General con la finalidad de que determine el inicio de un procedimiento administrativo oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, cuyo objeto sea determinar si dicho partido realizó erogaciones fuera del marco legal.

(...)

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

(...)

*Referente a los proveedores señalados con el numeral (3) del primer cuadro [Leopoldo Calvillo González; J. Manzo Impresión y Diseño, S.A. de C.V.; Rodríguez Lucía Adriana; Gustavo Catalán Serrano; Padrón Cruz José Claudio y Jorge Luis Herrera Camacho], a los proveedores señalados con doble asterisco (**) del segundo cuadro [Jumen, S.A. de C.V. y Zuñirse R.C.P., S.A. de C.V.] y al primer renglón del tercer cuadro [León Muñoz Santini], mediante oficio No. STCFRPAP/191/04 de fecha 27 de febrero de 2004, recibido por el partido político el día 1° de marzo del año en curso, se le solicitó al partido que presentara evidencia correspondiente al domicilio actualizado de los proveedores, señalando números telefónicos, así como documentación e información que pudiera confirmar que las referidas operaciones fueron efectuadas con los proveedores en comento, notificándole lo que a la letra se transcribe:*

(...)

Mediante escrito No. SF/244/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido presentó las aclaraciones correspondientes por lo que la observación se consideró subsanada.

*Sin embargo, consta en el Dictamen que, toda vez que de los proveedores señalados con numeral (2), con (**) y a León Muñoz Santini, los que al momento de la elaboración del presente Dictamen no han dado respuesta, se encontraban problemas en localizarlos con la finalidad de corroborar la autenticidad de los comprobantes presentados por los mismos, la autoridad electoral procedió a verificar la información correspondiente en la página de Internet del Servicio de Administración Tributario 'SAT', en la opción 'Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados: Verificación de comprobantes fiscales', obteniendo como resultado que los referidos*

comprobantes están apegados a las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de los siguientes:

| PROVEEDOR: JORGE LUIS HERRERA CAMACHO R.F.C.: HECJ701204B01 | | |
|--|---|----------|
| NO. FACTURA | RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT | IMPORTE |
| 771 A | <p>'EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO' 'EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE'.</p> | 6,476.00 |
| 779 A | | 3,910.00 |
| 780 A | | 3,910.00 |
| 781 A | | 3,910.00 |
| 782 A | | 3,910.00 |
| 783 A | | 3,910.00 |
| 784 A | | 3,910.00 |
| 785 A | | 3,910.00 |
| 786 A | | 3,910.00 |
| 787 A | | 3,910.00 |
| 788 A | | 3,910.00 |
| 789 A | | 3,910.00 |
| 790 A | | 3,910.00 |
| 791 A | | 2,070.00 |
| TOTAL | | |

| PROVEEDOR: MAQUILADORA DE BLANCOS, S.A. D E C.V. R.F.C.: | | |
|---|---|-----------------------|
| NO. FACTURA | RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT | IMPORTE |
| 0035 A | <p>'EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO' 'EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE'.</p> | \$127,539.00 |
| 0051 A | | 863,495.00 |
| 0054 A | | 914,362.50 |
| 0062 A | | 1,680,365.00 |
| 0066 A | | 1,865,000.00 |
| 0069 A | | 1,120,492.00 |
| TOTAL | | \$6,571,253.50 |

| PROVEEDOR: LEON MUNOZ SANTINI R.F.C.: MUSL760306266 | | |
|--|---|--------------|
| NO. DE FACTURA | RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT | IMPORTE |
| 345 | <p>'EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO' 'EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE'.</p> | \$130,736.80 |

Lo anterior no pudo ser comunicado al partido, toda vez que los resultados de dicha verificación fueron obtenidos por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas una vez concluido el plazo de la revisión previsto en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por tal motivo, en aras de salvaguardar la garantía de audiencia, esta Comisión considera que debe informarse al Consejo General de lo anterior con la finalidad de que determine el inicio de un procedimiento administrativo oficioso

en contra del Partido de la Revolución Democrática, cuyo objeto sea determinar si dicho partido realizó erogaciones fuera del marco legal.

(...)"

III. Por acuerdo de fecha 20 de mayo de 2004, se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el oficio número SCG-362/2004 descrito en el resultando anterior. Asimismo se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-CFRPAP 18/04 vs. PRD**, así como notificar al Presidente de la Comisión de Fiscalización de su recepción y publicar el acuerdo en estrados del Instituto Federal Electoral.

IV. Con fecha 27 de mayo de 2004, mediante oficio número STCFRPAP 662/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que fijara por lo menos durante 72 horas en los estrados de este Instituto, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento y las razones respectivas.

V. Con fecha 3 de junio de 2004, mediante oficio número DJ/1062/04, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió en original a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el acuerdo de recepción del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento, la razón de fijación y la razón de retiro, mismos que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

VI. Con fecha 11 de junio de 2004, mediante oficio número STCFRPAP 697/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas notificó por oficio al Partido de la Revolución Democrática el inicio del procedimiento oficioso en su contra, en términos del numeral 6.4 del Reglamento de la materia.

VII. Con fecha 21 de junio de 2004, mediante oficio número STCFRPAP 745/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña que remitiera copias de las diversas facturas y documentación relacionada con los proveedores Jorge Luis Herrera Camacho, Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V. y León Muñoz Santini.

VIII. Con fecha 21 de junio de 2004, mediante oficio STCFRPAP 750/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización propuso a la Presidencia de la misma Comisión que solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requerir al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores que informara si en los archivos de esa dependencia existía constancia del registro de la persona moral denominada Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V., y en su caso remitiera diversa documentación.

IX. Con fecha 6 de julio de 2004, mediante oficio número DAIAC/236/04, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación señalada en el resultando VII.

X. Con fecha 8 de julio de 2004, mediante oficio número PC/154/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores lo precisado en el resultando VIII.

XI. Con fecha 1 de septiembre de 2004, mediante oficio número PC/181/04, la Presidencia del Consejo General envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia del oficio número ASJ/20982, de fecha 13 de julio de 2004, mediante el cual la Secretaría de Relaciones Exteriores dio respuesta al oficio PC/154/04 detallado en el resultando anterior.

XII. Con fecha 27 de septiembre de 2004, mediante oficio número PCFRPAP/159/04 la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a su Secretaría Técnica copia del oficio número ASJ/20982 indicado en el resultando anterior, que en la parte que interesa señala:

“(...) para los efectos correspondientes, anexo al presente me permito remitirle copia certificada del expediente 200001000857 abierto en esta Dirección a mi cargo, referente a la persona moral.”

XIII. Con fecha 20 de enero de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 034/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, girara oficio al proveedor de servicios Jorge Luis Herrera Camacho, para que confirmara si había realizado las operaciones amparadas por las facturas 771 A, 779 A, 780 A, 781 A, 782 A, 783 A, 784 A, 785 A, 786 A, 787 A, 788 A, 789 A, 790 A y 791 A; si el monto correspondía a lo facturado; y si había

prestado otros bienes o servicios al partido político distintos de los que amparaban las citadas facturas.

XIV. Con fecha 20 de enero de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 035/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, girara oficio al representante legal de la imprenta “Shaka Copias Quick Print y/o impresor Gabriel López Rivera”, para que informara si había realizado la impresión de los folios de las facturas del proveedor Jorge Luis Herrera Camacho materia del procedimiento oficioso; mencionara el nombre de la persona a favor de quién se realizó la impresión; y remitiera copia del registro de clientes donde apareciera dicha persona.

XV. Con fecha 20 de enero de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 036/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, girara oficio al proveedor de servicios León Muñoz Santini, para que confirmara si había realizado las operaciones amparadas por la factura 345; si el monto correspondía a lo facturado; y si había prestado otros bienes o servicios al partido político distintos de los que amparaba la citada factura.

XVI. Con fecha 20 de enero de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 037/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, girara oficio al representante legal de “Imprenta Offset y/o impresor Miguel Rivera Martínez”, para que informara si había realizado la impresión de los folios de las facturas del proveedor Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V., materia del procedimiento oficioso; mencionara el nombre de la persona a favor de quién se realizó la impresión; y remitiera copia del registro de clientes donde apareciera dicha persona.

XVII. Con fecha 20 de enero de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 038/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, girara oficio al representante legal de “Impresos y Publicidad Servi-lit y/o impresor Martha García Córdoba”, para que informara si había realizado la impresión de los folios de las facturas del proveedor León Muñoz Santini materia del procedimiento oficioso; mencionara el nombre de la persona a favor de quién se realizó la impresión; y remitiera copia del registro de clientes donde apareciera dicha persona.

XVIII. Con fecha 20 de enero de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 039/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, girara oficio al representante legal de la persona moral denominada Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V., para que confirmara si había realizado las operaciones amparadas por las facturas 0035 A, 0051 A, 0054 A, 0062 A, 0066 A y 0069 A; si el monto correspondía a lo facturado; y si había prestado otros bienes o servicios al partido político distintos de los que amparaban las citadas facturas.

XIX. Con fecha 2 de febrero de 2005, mediante oficio número SE/215/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral giró oficio al representante legal de la persona moral denominada Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V., solicitándole lo precisado en el resultando anterior.

XX. Con fecha 2 de febrero de 2005, mediante oficio número SE/217/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral giró oficio al representante legal de la imprenta “Shaka Copias Quick Print y/o impresor Gabriel López Rivera”, solicitándole lo precisado en el resultando XIV.

XXI. Con fecha 3 de febrero de 2005, mediante oficio número SE/214/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral giró oficio al representante legal de “Impresos y Publicidad Servi-lit y/o impresor Martha García Córdoba”, solicitándole lo precisado en el resultando XVII.

XXII. Con fecha 4 de febrero de 2005, mediante oficio número SE/225/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral giró oficio al representante legal de la “Imprenta Offset y/o impresor Miguel Rivera Martínez”, solicitándole lo precisado en el resultando XVI.

XXIII. Con fecha 4 de febrero de 2005, mediante oficio número SE/229/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral giró oficio al proveedor de servicios Jorge Luis Herrera Camacho, solicitándole lo precisado en el resultando XIII.

XXIV. Con fecha 4 de febrero de 2005, mediante oficio número SE/238/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral giró oficio al proveedor de servicios León Muñoz Santini, solicitándole lo precisado en el resultando XV.

XXV. Con fecha 9 de febrero de 2005, mediante oficio número SE-SP-013/2005, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral

remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el escrito original firmado por la C. Martha García Córdoba de “Impresos y Publicidad Servi-lit”, mediante el cual dio respuesta al requerimiento formulado en el oficio SE/214/2005, señalando en lo que interesa:

- a) *El señor LEON MUÑOZ SANTINI, sí es cliente de ‘IMPRESOS Y PUBLICIDAD SERVI-LIT’.*
- b) *En el año 2003, la empresa que represento, le elaboró a dicha persona: cien recibos de honorarios del folio 300 al 400. Según se lo acredito con la solicitud de impresión de comprobantes fiscales y orden de pedido.*
- c) *Esta compañía, le ha realizado trabajos de recibos de honorarios, más nunca facturas, como Ustedes me lo hacen saber a foja 2, de su pedimento.”*

XXVI. Con fecha 18 de febrero de 2005, mediante oficio número SE/281/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, las constancias de notificación de los oficios SE/229/2005 y SE/238/2005, dirigidos a los CC. Jorge Luis Herrera Camacho y León Muñoz Santini, respectivamente.

XXVII. Con fecha 25 de febrero de 2005, mediante oficio número SE/312/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la constancia de notificación del oficio SE/225/2005 dirigido a “Imprenta Offset y/o Miguel Rivera Martínez”; así como el original del escrito mediante el cual se dio respuesta a dicho requerimiento y que en la parte que interesa señala:

“Me permito informarle que en esta Imprenta Autorizada para imprimir papelería (sic) fiscal, efectivamente se le imprimieron FACTURAS a MAQUILADORA DE BLANCOS, S.A. DE C.V. con número de Aprobación 2173605 con fecha 26 de febrero del 2003, folio SERIE A 001-A al 200-A. Se anexa copia de autorización por SICOFI.”

XXVIII. Con fecha 7 de marzo de 2005, mediante oficio número SE/369/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la constancia de notificación del oficio SE/217/2005 dirigido a “Shaka Copias Quick Print y/o Gabriel López Rivera”. Asimismo, remitió el original del escrito del proveedor Jorge Luis Herrera Camacho, con el cual dio respuesta al

requerimiento realizado mediante oficio SE/229/2005, que en la parte que interesa señala:

“(...) en relación con las facturas emitidas por nosotros al PRD, dichas facturas coinciden con el monto de cada una de ellas de dicho oficio.”

XXIX. Con fecha 17 de marzo de 2005, mediante oficio número SE/404/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia del acta administrativa instrumentada por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes, en la cual se hace constar que no se pudo llevar a cabo la notificación del oficio SE/215/2005 a Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V., en razón de que la empresa ya no se encuentra en el domicilio conocido.

XXX. Con fecha 13 de abril de 2005, mediante oficio número SE/499/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el original del escrito signado por el C. Gabriel López Rivera, por el que dio respuesta al oficio SE/217/2005 y que en lo que interesa señala:

*“EL OFICIO RECIBIDO NUM. SE/217/2005 SE ME SOLICITA INFORMACIÓN DE LA IMPRESIÓN DE FACTURAS DE LA 751 A A LA 1000 A CON LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EL DÍA 22 DE ABRIL DEL 2003 A LAS 16:14 A FAVOR DE **JORGE LUIS HERRERA CAMACHO** CON REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES **HECJ 701204 BD1** CON NÚMERO DE APROBACIÓN **2494961**, EL CUAL RATIFICO COMO UN SERVICIO REALIZADO POR NUESTRA EMPRESA YA QUE SE VERIFICÓ SU FOLIACIÓN Y SU FECHA DE AUTORIZACIÓN AL SERVICIO ANTES MENCIONADO (...)”*

XXXI. Con fecha 16 de mayo de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 670/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, que por segunda ocasión girara oficio al proveedor de servicios León Muñoz Santini, para que confirmara si había realizado las operaciones amparadas por la factura 345; si el monto correspondía a lo facturado; y si había prestado otros bienes o servicios al partido político distintos de los que amparaba la citada factura.

XXXII. Con fecha 23 de mayo de 2005, mediante oficio número SE/742/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, giró oficio por segunda ocasión al proveedor de servicios León Muñoz Santini, para que informara lo detallado en el resultando anterior.

XXXIII. Con fecha 24 de junio de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 885/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica de este Instituto, copia de las denuncias de hechos presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante la Procuraduría General de la República, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General dentro de la Resolución CG79/2004, respecto de las presuntas irregularidades encontradas en la revisión del informe de gastos de campaña correspondiente al ejercicio 2003, presentado por parte del Partido de la Revolución Democrática.

XXXIV. Con fecha 27 de junio de 2005, mediante oficio número DJ/980/2005, la Dirección Jurídica de este Instituto remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia simple de las vistas dadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Procuraduría General de la República mediante oficios números SCG-308/2004 y SE/0268/2004, respectivamente.

XXXV. Con fecha 5 de julio de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 918/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia que solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requerir al titular de la Procuraduría General de la República que informara si se había iniciado una averiguación previa en razón de la vista dada por este Instituto mediante oficio número SE/0268/2004.

XXXVI. Con fecha 5 de julio de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 919/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia que solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requerir al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que informara si se había iniciado un procedimiento administrativo en razón de la vista dada por este Instituto mediante oficio número SCG-308/2004.

XXXVII. Con fecha 7 de julio de 2005, mediante oficio número PCFRPAP/135/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto

Federal Electoral que requiriera al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo precisado en el resultando que antecede.

XXXVIII. Con fecha 7 de julio de 2005, mediante oficio número PCFRPAP/136/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral que requiriera al titular de la Procuraduría General de la República lo señalado en el resultando XXXV.

XXXIX. Con fecha 14 de julio de 2005, mediante oficio número PC/229/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo mencionado en el resultando XXXVI.

XL. Con fecha 14 de julio de 2005, mediante oficio número PC/230/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Procuraduría General de la República lo mencionado en el resultando XXXV.

XLI. Con fecha 31 de agosto de 2005, mediante oficio STCFRPAP 1122/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia que solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requerir al titular del Registro de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes a efecto de que remitiera la constancia de registro de Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V., y que en todo caso incluyera todos los datos respecto de la misma que permitieran corroborar su existencia y posibilitaran su ubicación.

XLII. Con fecha 1 de septiembre de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 1136/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, girara oficio por tercera ocasión al proveedor de servicios León Muñoz Santini, para que confirmara si había realizado las operaciones amparadas por la factura 345; si el monto correspondía a lo facturado; y si había prestado otros bienes o servicios al partido político distintos de los que amparaba la citada factura.

XLIII. Con fecha 2 de septiembre de 2005, mediante oficio número SE/1287/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral giró oficio por tercera ocasión al proveedor de servicios León Muñoz Santini, para que informara lo detallado en el resultando anterior.

XLIV. Con fecha 15 de agosto de 2005, mediante oficio número PC/257/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia del oficio número 1379/FEPADE/05, suscrito por la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, por el que dio respuesta al oficio PC/230/05.

XLV. Con fecha 9 de septiembre de 2005, mediante oficio número PCFRPAP/168/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a su Secretaría Técnica copia del oficio 1379/FEPADE/05, mencionado en el resultando anterior, en el que se señala:

“Se ha realizado verificación exhaustiva en los Registros, Libros y Controles que se llevan en esta Fiscalía Especializada a mi cargo, sin que se haya detectado en la fecha o días cercanos a ella la recepción del oficio en comento.

La revisión de ingresos documentales que se llevó a cabo en la Oficialía de Partes, Dirección General de Averiguaciones Previas y en el sistema de gestión documental que al efecto se tiene, constatándose en forma plena que nunca se recibió en esta Dependencia, el aludido oficio.

En consecuencia, informo a Usted que esta Fiscalía Especializada conforme a los datos que nos proporciona, se encuentra imposibilitada para informarle si se inició indagatoria alguna por el asunto que indica (...).”

XLVI. Con fecha 13 de septiembre de 2005, mediante oficio número PCFRPAP/184/05, la Presidencia la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requerir al titular del Registro de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes lo detallado en el resultando XLI.

XLVII. Con fecha 22 de septiembre de 2005, mediante oficio número PC/299/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular del Registro de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes lo referido en el resultando XLI.

XLVIII. Con fecha 12 de octubre de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 1247/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia que solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral

requerir de nueva al titular de la Procuraduría General de la República a efecto de que informara si se había iniciado una averiguación previa en razón de la vista dada por este Instituto mediante oficio número SE/0268/2004.

XLIX. Con fecha 3 de octubre de 2005, mediante oficio número PC/334/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia del oficio número 330-SAT-VI-24027, de fecha 14 de septiembre de 2005, suscrito por la Administradora Central de Fiscalización al Sector Gobierno y de Procedimientos Legales de Auditoría del Servicio de Administración Tributaria, por el que dio respuesta al oficio PC/229/05.

L. Con fecha 3 de octubre de 2005, mediante oficio número PC/338/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia del oficio número 257/2005, de fecha 26 de septiembre de 2005, suscrito por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, por el que dio respuesta al oficio PC/299/05, anexando la información solicitada respecto de Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V.

LI. Con fecha 19 de octubre de 2005, mediante oficio número PCFRPAP/207/05 la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a su Secretaría Técnica copia de los oficios números 330-SAT-VI-24027 y 257/2005, referidos en los resultados XLIX y L.

LII. Con fecha 19 de octubre de 2005, mediante oficio número PCFRPAP/212/05 la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requerir de nueva al titular de la Procuraduría General de la República lo detallado en el resultado XLVIII.

LIII. Con fecha 31 de octubre de 2005, mediante oficio número PC/358/05, la Presidencia del Consejo General requirió de nueva cuenta al titular de la Procuraduría General de la República lo referido en el resultado anterior, anexando copia del acuse de recibo de la vista dada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto a esa autoridad.

LIV. Con fecha 21 de noviembre de 2005, mediante oficio número PC/401/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y

Agrupaciones Políticas copia del oficio número 7687/DGAPMDE/FEPADE/2005, suscrito por el Director General de Averiguaciones Previas de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, por el que dio respuesta al oficio PC/358/05.

LV. Con fecha 6 de diciembre de 2005, mediante oficio número PCFRPAP/234/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a su Secretaría Técnica copia del oficio 7687/DGAPMDE/FEPADE/2005, mencionado en el resultando anterior, en el que se señala en lo que interesa:

“[C]abe destacar que esta Dirección General de Averiguaciones Previas en materia de Delitos Electorales tiene como antecedente de ingreso el oficio UEIDSPAJ/797/04 del órgano interno de la Procuraduría General de la República, que en este caso lo es la Unidad Especializada en investigaciones de Delitos cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia (...) con el oficio de la Unidad Especializada referida se dio origen al expediente 229/FEPADE/2004.

De la averiguación previa en mención se informa que con fecha 16 de junio de 2004, se propuso la incompetencia a favor de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de esta Institución, siendo aprobada por la Dirección Jurídica de esta Fiscalía en fecha 21 de junio del 2004.

Visto lo anterior envío a usted copia certificada de la similar que obra en el archivo histórico de esta Fiscalía (...).”

LVI. Con fecha 16 de diciembre de 2005, mediante razón y constancia, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas hizo constar para todos los efectos legales a que hubiera lugar que se realizó la verificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria de los comprobantes materia del procedimiento oficioso de mérito.

LVII. Con fecha 13 de enero de 2006, el Secretario Técnico de la Comisión emitió acuerdo por el que declaró cerrada la instrucción correspondiente al desahogo del procedimiento de mérito.

LVIII. En la primera sesión ordinaria del 19 de enero de 2006, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo al procedimiento oficioso identificado con el número de

expediente **P-CFRPAP 18/04 vs. PRD**, en el que determinó en el considerando segundo del dictamen, lo siguiente:

“SEGUNDO. *Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento que resolver, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto.*

Así, de los hechos descritos en la resolución CG79/2004, en específico del considerando 5.3, inciso am), se desprende que el Partido de la Revolución Democrática dentro de su Informe de Campaña correspondiente al ejercicio 2003, presentó veintiún facturas presumiblemente apócrifas, a fin de comprobar gastos, las cuales se describen a continuación:

- 1. Factura **771 A**, de fecha 29 de mayo de 2003, expedida por Jorge Luis Herrera Camacho, con RFC: HECJ 701204801, por un monto total de \$6,476.00 (seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N), por el concepto de “impresión de tarjetas Tere”;*
- 2. Factura **779 A**, de fecha seis de junio de 2003, expedida por Jorge Luis Herrera Camacho, con RFC: HECJ 701204801, por un monto total de \$3,910.00 (tres mil novecientos diez pesos 00/100 M.N), por el concepto de “impresión de 20 lonas de 1 X 2 mts Tere”;*
- 3. Factura **780 A**, de fecha seis de junio de 2003, expedida por Jorge Luis Herrera Camacho, con RFC: HECJ 701204801, por un monto total de \$3,910.00 (tres mil novecientos diez pesos 00/100 M.N), por el concepto de “impresión de 20 lonas de 1 X 2 mts Tere”;*
- 4. Factura **781 A**, de fecha seis de junio de 2003, expedida por Jorge Luis Herrera Camacho, con RFC: HECJ 701204801, por un monto total de \$3,910.00 (tres mil novecientos diez pesos 00/100 M.N), por el concepto de “impresión de 20 lonas de 1 X 2 mts Tere”;*
- 5. Factura **782 A**, de fecha seis de junio de 2003, expedida por Jorge Luis Herrera Camacho, con RFC: HECJ 701204801, por un monto total de \$3,910.00 (tres mil novecientos diez pesos 00/100*

M.N), por el concepto de “impresión de 20 lonas de 1 X 2 mts Tere”;

6. *Factura **783 A**, de fecha seis de junio de 2003, expedida por Jorge Luis Herrera Camacho, con RFC: HECJ 701204801, por un monto total de \$3,910.00 (tres mil novecientos diez pesos 00/100 M.N), por el concepto de “impresión de 20 lonas de 1 X 2 mts Tere”;*
7. *Factura **784 A**, de fecha seis de junio de 2003, expedida por Jorge Luis Herrera Camacho, con RFC: HECJ 701204801, por un monto total de \$3,910.00 (tres mil novecientos diez pesos 00/100 M.N), por el concepto de “impresión de 20 lonas de 1 X 2 mts Tere”;*
8. *Factura **785 A**, de fecha seis de junio de 2003, expedida por Jorge Luis Herrera Camacho, con RFC: HECJ 701204801, por un monto total de \$3,910.00 (tres mil novecientos diez pesos 00/100 M.N), por el concepto de “impresión de 20 lonas de 1 X 2 mts Tere”;*
9. *Factura **786 A**, de fecha seis de junio de 2003, expedida por Jorge Luis Herrera Camacho, con RFC: HECJ 701204801, por un monto total de \$3,910.00 (tres mil novecientos diez pesos 00/100 M.N), por el concepto de “impresión de 20 lonas de 1 X 2 mts Tere”;*
10. *Factura **787 A**, de fecha seis de junio de 2003, expedida por Jorge Luis Herrera Camacho, con RFC: HECJ 701204801, por un monto total de \$3,910.00 (tres mil novecientos diez pesos 00/100 M.N), por el concepto de “impresión de 20 lonas de 1 X 2 mts Tere”;*
11. *Factura **788 A**, de fecha seis de junio de 2003, expedida por Jorge Luis Herrera Camacho, con RFC: HECJ 701204801, por un monto total de \$3,910.00 (tres mil novecientos diez pesos 00/100 M.N), por el concepto de “impresión de 20 lonas de 1 X 2 mts Tere”;*
12. *Factura **789 A**, de fecha seis de junio de 2003, expedida por Jorge Luis Herrera Camacho, con RFC: HECJ 701204801, por un*

monto total de \$3,910.00 (tres mil novecientos diez pesos 00/100 M.N), por el concepto de “impresión de 20 lonas de 1 X 2 mts Tere”;

13. *Factura 790 A*, de fecha seis de junio de 2003, expedida por Jorge Luis Herrera Camacho, con RFC: HECJ 701204801, por un monto total de \$3,910.00 (tres mil novecientos diez pesos 00/100 M.N), por el concepto de “impresión de 20 lonas de 1 X 2 mts Tere”;
14. *Factura 791 A*, de fecha seis de junio de 2003, expedida por Jorge Luis Herrera Camacho, con RFC: HECJ 701204801, por un monto total de \$2,070.00 (dos mil setenta pesos 00/100 M.N), por el concepto de “impresión de 20 lonas de 1 X 2 mts Tere”;
15. *Factura 0035 A*, de fecha 5 de junio de 2003, expedida por Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V., por un monto de total de \$127,539.00 (ciento veintisiete mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N), por el concepto de “gorra de gabardina en tela de tres colores impresa en serigrafía frente y nuca brigadas de la esperanza”;
16. *Factura 0051 A*, de fecha 11 de junio de 2003, expedida por Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V., por un monto de total de \$863,495.00 (ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N), por el concepto de “playera amarilla impresa en serigrafía a tres tintas, frente y vuelta 100% algodón uso rudo, calibre mediano con logotipo brigadas de la esperanza”;
17. *Factura 0054 A*, de fecha 12 de junio de 2003, expedida por Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V., por un monto de total de \$914,362.50 (novecientos catorce mil trescientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N), por el concepto de “gorra de gabardina en tela de tres colores impresa en serigrafía frente y nuca”;
18. *Factura 0062 A*, de fecha 15 de junio de 2003, expedida por Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V., por un monto de total de \$1,680,365.00 (un millón seiscientos ochenta mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N), por el concepto de “playera

amarilla impresa en serigrafía a tres tintas, frente y vuelta 100% algodón uso rudo, calibre mediano”;

19. *Factura **0066 A**, de fecha 15 de junio de 2003, expedida por Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V., por un monto de total de \$1,865,000.00 (un millón ochocientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N), por el concepto de “playera amarilla impresa en serigrafía a tres tintas, frente y vuelta 100% algodón uso rudo, calibre mediano”;*
20. *Factura **0069 A**, de fecha 15 de junio de 2003, expedida por Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V.”, por un monto de total de \$1,120,492.00 (un millón ciento veinte mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N), por el concepto de “playera amarilla impresa en serigrafía a tres tintas, frente y vuelta 100% algodón uso rudo, calibre mediano”; y,*
21. *Factura **345**, de fecha 1 de julio de 2003, expedida por León Muñoz Santini, con RFC: MUSL760306 266, por un monto total de \$130,736.80 (ciento treinta mil setecientos treinta y seis pesos 80/100 M.N), por el concepto de “diseño, formación, corrección e ilustración de manual de representantes de casilla, manual general, manual de impugnación y manual de delitos electorales, manual de lineamientos para la comprobación de gastos, guía de representantes ante consejos locales, guía de faltas administrativas, anexo de representantes de casilla, historieta es tiempo de la esperanza, mapas de circunscripciones electorales, hoja de incidencias, volante marcha tenosiave”.*

Ahora bien, la probable falsificación se sustenta en la consulta que realizó la Comisión de Fiscalización en la revisión del Informe de Campaña de las anteriores facturas dentro de la página electrónica “www.sat.gob.mx”, en el apartado de “servicios prestados a través de terceros impresores-autorizados-verificación de comprobantes fiscales”, donde se proporciona la información que se solicitó para la consulta, como es el RFC del emisor, el tipo de comprobante fiscal, serie, folio del comprobante y el número de aprobación. La respuesta a la consulta en el caso de los veintiún comprobantes señalados arrojó que “EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO” “EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE

HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE”.

*En ese tenor, el **fondo del asunto** se constriñe a determinar si el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por haber presentado documentación presuntamente apócrifa dentro del procedimiento de revisión de su Informes de Campaña correspondiente al ejercicio 2003, con lo cual no se tendría certeza sobre el destino de los recursos del partido ni se sabría si estos se aplicaron dentro del marco legal.*

Al respecto, los citados artículos señalan:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

“Artículo 49-A

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de campaña:

(...)

III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...)”

“Artículo 11

11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

De los preceptos citados se desprende que los partidos políticos nacionales, en cumplimiento de sus obligaciones, tienen que comprobar que sus gastos correspondan a los fines expresamente señalados en la ley, además de cumplir con la normatividad aplicable, de lo contrario se harán acreedores a una sanción.

En ese mismo sentido, los partidos deberán observar los requisitos que estableces las disposiciones fiscales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral procedió a realizar diversas diligencias a fin de confirmar o desmentir los hechos investigados en el procedimiento de oficioso de mérito, como son:

a) Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña

Con el fin de obtener mayores datos de las facturas materia del presente procedimiento, mediante oficio número STCFRPAP 745/04, esta autoridad electoral solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, copia de las facturas que presentó el Partido de la Revolución Democrática relativas a los proveedores que emitieron las facturas materia del procedimiento oficioso de mérito.

En respuesta, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, mediante oficio número DAIAC/236/04, remitió a esta autoridad electoral copia de las 14 facturas del proveedor Jorge Luis Herrera Camacho; de las 6 facturas del proveedor “Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V.”; y de la factura del proveedor León Muñoz Santini.

Es preciso mencionar que el oficio remitido por esta Dirección consiste en una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, por tanto hace prueba plena de que las facturas materia del presente procedimiento oficioso fueron presentadas por el Partido de

la Revolución Democrática en el Informe de Campaña relativo al proceso electoral federal del año 2003, a efecto de comprobar gastos, de conformidad con lo establecido por el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafo 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

b) Secretaría de Relaciones Exteriores

Con la finalidad acreditar la existencia jurídica del proveedor Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V., mediante oficio PC/154/04, la autoridad electoral solicitó a la Secretaría de Relaciones Exteriores que remitiera copia certificada de la constancia de registro de dicha sociedad, así como que aportara toda la documentación soporte.

En respuesta a la solicitud antes mencionada, la Secretaría de Relaciones Exteriores remitió, mediante el oficio ASJ/20982, copia de la documentación solicitada con la cual se pudo confirmar la existencia jurídica de la sociedad anónima en comento.

Es preciso mencionar que la información y documentación remitida por dicha Secretaría, consiste en una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, por tanto tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido por el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafo 4, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

c) Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Aguascalientes

Con la finalidad de acreditar la existencia jurídica de Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V., mediante oficio PC/299/05, la autoridad electoral solicitó al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Aguascalientes, copia certificada de la constancia de registro de dicha sociedad, así como que aportara toda la documentación soporte.

En respuesta a la solicitud antes mencionada, el Registro Público señalado remitió, mediante oficio número 257/2005, de fecha 26 de septiembre de 2005, copia de la información solicitada, con la cual se pudo confirmar la existencia jurídica de la sociedad anónima en comento.

Es preciso mencionar que la documentación remitida por dicho Registro, consiste en una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, por tanto tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido por el artículo 14, párrafo 4, inciso b) y 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, aplicable de manera supletoria.

d) Procuraduría General de la República

Con la finalidad de conocer si la Procuraduría General de la República, dentro de su esfera de competencia, se allegó de mayores elementos que pudieran ayudar a esta autoridad para tener certeza sobre la autenticidad de las facturas materia del procedimiento de mérito, mediante oficio número PC/230/05, se le solicitó que informara si había iniciado una averiguación previa en razón de la vista dada por este Instituto mediante oficio número SE/0268/2004, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General dentro de la Resolución número CG79/2004, respecto de la presunta falsificación de documentos entregados por el Partido de la Revolución Democrática en el marco de la revisión de su Informe de Campaña correspondiente al ejercicio de 2003.

En respuesta al requerimiento realizado, la Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, mediante oficio número 1379/FEPADE/2005, informó:

“Se ha realizado verificación exhaustiva en los Registros, Libros y Controles que se llevan en esta Fiscalía Especializada a mi cargo, sin que se haya detectado en la fecha o días cercanos a ella recepción del oficio en comento.

La revisión de ingresos documentales que se llevó a cabo en la Oficialía de Partes, Dirección General de Averiguaciones Previas y en el sistema de gestión documental que al efecto se tiene, constatándose en forma plena que nunca se recibió en esta Dependencia, el aludido oficio.

En consecuencia, informo a Usted que esta Fiscalía Especializada conforme a los datos que nos proporciona, se encuentra imposibilitada para informarle si se inició indagatoria alguna por el asunto que indica (...).”

Por lo anterior, esta autoridad electoral realizó de nueva cuenta el requerimiento, a través del oficio PC/358/2005, anexando copia del acuse de recibo del oficio SE/0268/2004, fechado el 18 de mayo de 2004,

mediante el cual la Secretaría Ejecutiva dio vista, y que presenta el sello de recibido de la Procuraduría General de la República.

Mediante oficio número 7687/DGAPMDE/FEPADE/2005, la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, dio respuesta a dicho requerimiento señalando lo siguiente:

“[C]abe destacar que esta Dirección General de Averiguaciones Previas en materia de Delitos Electorales tiene como antecedente de ingreso el oficio UEIDSPAJ/797/04 del órgano interno de la Procuraduría General de la República, que en este caso lo es la Unidad Especializada en investigaciones de Delitos cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia (...) con el oficio de la Unidad Especializada referida se dio origen al expediente 229/FEPADE/2004.

De la averiguación previa en mención se informa que con fecha 16 de junio de 2004, se propuso la incompetencia a favor de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de esta Institución, siendo aprobada por la Dirección Jurídica de esta Fiscalía en fecha 21 de junio del 2004.

Visto lo anterior envió a usted copia certificada de la similar que obra en el archivo histórico de esta Fiscalía (...).”

De la lectura del expediente remitido por la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, no se desprenden elementos adicionales a los que esta autoridad electoral se allegó en el uso de sus facultades. Cabe señalar que la autoridad de referencia, al realizar el análisis de las constancias que obraban en autos determinó declinar su competencia en razón de materia a favor de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, para que resolviera conforme a sus atribuciones.

En virtud de que las demás diligencias realizadas por la autoridad arrojaron elementos suficientes y contundentes para suponer la autenticidad de las facturas materia del procedimiento oficioso de mérito, se determinó que no era necesario seguir encauzando la línea de investigación hacia la averiguación previa que se remitió a la nueva área de la Procuraduría General de la República.

e) Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Con la finalidad de conocer si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de su esfera de competencia se allegó de mayores elementos que sirvieran a esta autoridad para tener certeza sobre la autenticidad de las facturas materia del procedimiento de mérito, mediante oficio número PC/229/05, se le solicitó que informara si había iniciado un procedimiento administrativo en razón de la vista dada por este Instituto, mediante oficio número SCG-308/2004, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General dentro de la Resolución número CG79/2004, respecto de la presunta falsificación de documentos entregados por el Partido de la Revolución Democrática en el marco de la revisión de su Informe de Campaña correspondiente al ejercicio de 2003.

En respuesta al requerimiento hecho, la Administración Central de Fiscalización al Sector Gobierno y de Procedimientos Legales y de Auditoría del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 330-SAT-VI-24027, informó:

“[D]e la consulta realizada en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes se conoció que los contribuyentes Jorge Luís Herrera Camacho, Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V. y León Muñoz Santini, se encuentran debidamente registrados.

Por otra parte, al efectuar la consulta en la base de datos de Impresores Autorizados, se conoció que los contribuyentes antes citados, en el ejercicio de 2003, tienen registrados con impresores autorizados, la elaboración de los comprobantes fiscales que se indican a continuación:

*Número de Aprobación. **2494961**, RFC Impresor. LORG730420UT5, Nombre Impresor. Gabriel López Rivera. RFC Cliente. **HECJ701204BD1**, Nombre Cliente. **Jorge Luís Herrera Camacho**, Tipo Comp. **Facturas**, Serie **A** Folio Inicial **751**, Folio Final **1000**, Mov 1, Tipo Cap 1, Fecha 22/04/03, Loc 44, Ent 25.*

*Número de Aprobación. **2173605**, RFC Impresor. RIMM440928LN5, Nombre Impresor. Miguel Rivera Martínez. RFC Cliente. **MBL010223MV6**, Nombre Cliente. **Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V.**, Tipo Comp. **Facturas**, Serie **A** Folio Inicial **1**, Folio Final **200**, Mov 1, Tipo Cap 1, Fecha 26/02/03, Loc 61, Ent 1.*

*Número de Aprobación. **2372327**, RFC Impresor. GACM5001295HA, Nombre Impresor. Martha García Córdoba. RFC Cliente. **MUSL760306266**, Nombre Cliente. **León Muñoz Santini**, Tipo Comp. **Recibos de Honorarios**, Serie --*

Folio Inicial **301**, Folio Final **400**, Mov 1, Tipo Cap 1, Fecha 31/03/03, Loc 11, Ent 9.

Una vez establecido lo anterior, es importante mencionar que de la verificación efectuada por esta autoridad, a la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, opción de servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados, Verificación de Comprobantes Fiscales, se conoció que los contribuyentes Jorge Luís Herrera Camacho, Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V. y León Muñoz Santini, se encuentran registrados en los controles que al efecto tiene la autoridad, pues al realizar la consulta en forma aleatoria de las facturas que se señalan en el dictamen consolidado así como en la resolución CG79/2004, se conoció lo siguiente:

Respecto de las facturas del contribuyente Jorge Luís Herrera Camacho de la A Nos. 751, 783, 787 y 790, así como de las facturas de Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V., correspondientes a la Serie A Nos. 35, 51, 66 y 69, y por cuanto hace al Recibo de Honorarios del contribuyente León Muñoz Santini No. 345, se conoció que sí se encuentran registradas, señalando al desplegar la página de Internet la siguiente leyenda: 'Verificación de Comprobantes Fiscales' 'Los Datos del Comprobante que se verificó se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria'.

De lo anterior, resulta evidente que las facturas que nos ocupan están registradas en los controles de esta autoridad, como se podrá constatar con las pantallas impresas de la Página de Internet anexas al presente oficio."

De la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se desprende lo siguiente:

- 1. Que el R.F.C. del proveedor Jorge Luis Herrera Camacho es "HECJ701204**BD1**" (homoclave: be-**de**-uno), y no "HECJ701204**B01**" (homoclave: be-**cero**-uno), como aparece en el numeral 47 del capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado, referido dentro del apartado 5.3, inciso am) de la Resolución CG79/2004, por el que se inició el procedimiento oficioso de mérito.*
- 2. Que el R.F.C. del proveedor Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V., es "MBL010223MV6", el cual no aparece en el numeral 47 del capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado, referido dentro del apartado 5.3, inciso am) de la Resolución CG79/2004, por el que se inició el procedimiento oficioso de mérito.*

3. Que el documento del proveedor León Muñoz Santini es un “recibo de honorarios” y no propiamente una factura.

4. Que los contribuyentes Jorge Luis Herrera Camacho, Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V., y León Muñoz Santini, se encuentran registrados en los controles que al efecto tiene el Servicio de Administración Tributaria.

5. Que las ocho facturas (una de ellas se refiere al recibo de honorarios) materia del presente procedimiento oficioso, se encuentran debidamente registradas ante el Servicio de Administración Tributaria, con lo cual se desvirtúa la presunción que tenía la autoridad de que las mismas eran apócrifas, toda vez que al ser verificados por dicha Secretaría, el resultado arrojó que: “Los Datos del Comprobante que se verificó se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria”. Las facturas que se encuentran en esa situación son:

| Proveedor | Número de Factura |
|--|--------------------------|
| Jorge Luis Herrera Camacho | 783 A |
| | 787 A |
| | 790 A |
| “Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V.” | 35 A |
| | 51 A |
| | 66 A |
| | 69 A |
| León Muñoz Santini (Recibo de honorarios) | 345 |

Es preciso mencionar que la información y documentación remitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consiste en una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, por tanto tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido por el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafo 4, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

f) Búsqueda en la página web del Servicio de Administración Tributaria

Con el objeto de corroborar si la información proporcionada por la autoridad hacendaria, así como para realizar el análisis de las facturas que no fueron seleccionadas por la misma para su revisión, esta autoridad realizó la búsqueda del resto de las facturas materia del procedimiento de mérito en la página “www.sat.gob.mx”, cuyo resultado se integró al expediente mediante la razón respectiva.

Cabe señalar que para efectos de la búsqueda, se incorporaron los datos que se obtuvieron de la diligencia entendida con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se precisaron en el apartado e) que antecede.

De los resultados obtenidos se concluyó que las veintiún facturas base del procedimiento oficioso de mérito se encuentran debidamente registradas ante la autoridad hacendaria, toda vez que al ser verificados el resultado arrojó en todos los casos que: “Los Datos del Comprobante que se verificó se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria”, con lo cual se desvirtúa la presunción que tenía la autoridad electoral de que las mismas eran apócrifas.

g) Pregunta directa a Jorge Luis Herrera Camacho (proveedor)

Con el objeto de corroborar la autenticidad de las facturas materia de este procedimiento, mediante oficio número SE/229/2005, esta autoridad electoral solicitó al C. Jorge Luis Herrera Camacho, proveedor que expidió 14 facturas a favor del Partido de la Revolución Democrática, que confirmara si realizó las operaciones que amparaban las facturas y si el monto, concepto y cliente correspondían a lo facturado.

Dicho proveedor respondió a esta autoridad electoral mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2005, confirmando que había realizado las operaciones amparadas por las facturas y el monto de las mismas, reconociendo como cliente al Partido de la Revolución Democrática.

La información y la documentación remitidas por el C. Jorge Luis Herrera Camacho, por sí solas carecen de pleno valor probatorio, toda vez que consisten en documentales privadas. Sin embargo, al adminicularlas con la información remitida por el impresor de las facturas, por la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público y la búsqueda que esta autoridad efectuó en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, las citadas documentales adquieren pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

h) Pregunta directa a Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V. (proveedor)

Con el objeto de corroborar la autenticidad de las facturas materia de este procedimiento, mediante oficio número SE/215/2005, esta autoridad electoral solicitó al representante legal de Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V., proveedor que expidió 6 facturas a favor del Partido de la Revolución Democrática, que confirmara si realizó las operaciones que amparaban las facturas, y si el monto, concepto y cliente correspondían con lo facturado.

Dicho proveedor no pudo ser notificado, en virtud de que según consta en el acta levantada por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes, el domicilio de la empresa cambió hace cuatro meses.

Con lo anterior, se hace constar que esta autoridad electoral realizó las diligencias tendientes a ubicar y requerir información del proveedor señalado, sin obtener resultados positivos. En vista de que no se pudo ubicar al proveedor mencionado, esta autoridad considera que esa línea de investigación se encuentra agotada. Sin embargo, se tomarán en cuenta las manifestaciones vertidas por el impresor "Imprenta Offset y/o Miguel Rivera Martínez", respecto de las facturas correspondientes al proveedor Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V., así como los señalamientos de la autoridad hacendaria respecto de las mismas, al momento en que se vierta la conclusión dentro del presente Dictamen.

i) Pregunta directa a León Muñoz Santini (proveedor)

Con el objeto de corroborar la autenticidad de las facturas materia de este procedimiento, mediante oficios números SE/238/2005, SE/742/2005 y SE/1287/2005, esta autoridad electoral solicitó en tres ocasiones al C. León Muñoz Santini, proveedor que expidió un recibo de honorarios a favor del Partido de la Revolución Democrática, que confirmara si realizó

las operaciones que amparaban las facturas y si el monto, concepto y cliente correspondían a lo facturado.

Sin embargo, dicho proveedor no dio respuesta a ninguna de dichas solicitudes. Por lo anterior, y en vista de que esta autoridad electoral carece de facultades coercitivas para obligar al proveedor citado a responder a los cuestionamientos que se le realizaron, se considera que esta línea de investigación se encuentra agotada. Sin embargo, se tomarán en cuenta las manifestaciones vertidas por el impresor “Impresos y Publicidad Servi-lit y/o Martha García Córdoba”, respecto del recibo de honorarios correspondiente al proveedor León Muñoz Santini, así como las observaciones de la autoridad hacendaria respecto de la misma, al momento en que se vierta la conclusión dentro del presente Dictamen.

j) Pregunta directa a “Shaka Copias Quick Print y/o Gabriel López Rivera” (impresor)

Con el objeto de corroborar la autenticidad de las facturas materia de este procedimiento, mediante oficio número SE/217/2005, esta autoridad electoral solicitó al representante legal de “Shaka Copias Quick Print y/o Gabriel López Rivera”, impresor de las facturas expedidas por Jorge Luis Herrera Camacho, que confirmara si imprimió las facturas referidas en el apartado g).

Dicho impresor respondió a esta autoridad electoral mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2005, confirmando que había realizado la impresión de tales documentos, al señalar que:

*“EL OFICIO RECIBIDO NUM. SE/217/2005 SE ME SOLICITA INFORMACIÓN DE LA IMPRESIÓN DE FACTURAS DE LA 751 A A LA 1000 A CON LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EL DÍA 22 DE ABRIL DEL 2003 A LAS 16:14 A FAVOR DE **JORGE LUIS HERRERA CAMACHO** CON REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES **HECJ 701204 BD1** CON NÚMERO DE APROBACIÓN **2494961**, EL CUAL RATIFICO COMO UN SERVICIO REALIZADO POR NUESTRA EMPRESA YA QUE SE VERIFICÓ SU FOLIACIÓN Y SU FECHA DE AUTORIZACIÓN AL SERVICIO ANTES MENCIONADO (...)”*

La información y la documentación remitidas por el C. Gabriel López Rivera, por sí solas carecen de pleno valor probatorio, toda vez que consisten en documentales privadas. Sin embargo, al adminicularlas con la información remitida por el proveedor de las facturas, por la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público y la búsqueda que esta autoridad efectuó en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, las citadas documentales adquieren pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

k) Pregunta directa a “Imprenta Offset y/o Miguel Rivera Martínez” (impresor)

Con el objeto de corroborar la autenticidad de las facturas materia de este procedimiento, mediante oficio número SE/225/2005, esta autoridad electoral solicitó al representante legal de “Imprenta Offset y/o Miguel Rivera Martínez”, impresor de las facturas expedidas por “Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V., que confirmara si imprimió las facturas referidas en el apartado h).

Dicho impresor respondió a esta autoridad electoral, confirmando que había realizado la impresión de tales documentos, al señalar que:

“Me permito informarle que en esta Imprenta Autorizada para imprimir papelería (sic) fiscal, efectivamente se le imprimieron FACTURAS a MAQUILADORA DE BLANCOS, S.A. DE C.V. con número de Aprobación 2173605 con fecha 26 de febrero del 2003, folio SERIE A 001-A al 200-A. Se anexa copia de autorización por SICOFI.”

La información y la documentación remitidas por el impresor, por sí solas carecen de pleno valor probatorio, toda vez que consisten en documentales privadas. Sin embargo, al adminicularlas con la información remitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la búsqueda que esta autoridad efectuó en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, las citadas documentales adquieren pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

I) Pregunta directa a “Impresos y Publicidad Servi-lit y/o Martha García Córdoba” (impresor)

Con el objeto de corroborar la autenticidad de las facturas materia de este procedimiento, mediante oficio número SE/214/2005, esta autoridad electoral solicitó al representante legal de “Impresos y Publicidad Servi-lit y/o Martha García Córdoba”, impresor del recibo de honorarios expedido por el proveedor León Muñoz Santini, que confirmara si imprimió el recibo de honorarios referido en el apartado i).

Dicho impresor respondió a esta autoridad electoral mediante escrito de fecha 4 de marzo 2005, confirmando que había realizado la impresión de tales comprobantes fiscales, señalando:

“a) El señor LEON MUÑOZ SANTINI, sí es cliente de ‘IMPRESOS Y PUBLICIDAD SERVI-LIT’.

b) En el año 2003, la empresa que represento, le elaboró a dicha persona: cien recibos de honorarios del folio 300 al 400. Según se lo acredito con la solicitud de impresión de comprobantes fiscales y orden de pedido.

c) Esta compañía, le ha realizado trabajos de recibos de honorarios, más nunca facturas, como Ustedes me lo hacen saber a foja 2, de su pedimento.”

La información y la documentación remitidas por la C. Martha García Córdoba y Publicidad Servi-lit, por sí solas carecen de pleno valor probatorio, toda vez que consisten en documentales privadas. Sin embargo, al adminicularlas con la información remitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la búsqueda que esta autoridad efectuó en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, las citadas documentales adquieren pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De las diligencias instrumentadas, así como de la adminiculación de los elementos de prueba de que se allegó esta autoridad electoral en uso de sus atribuciones, se desprenden las siguientes conclusiones:

a) La presente investigación se inició en virtud de que la autoridad electoral –en el proceso de revisión del Informe de Campaña del Partido de la Revolución Democrática correspondiente al ejercicio 2003— procedió a verificar en la página de Internet del Servicio de Administración

Tributaria "SAT", en la opción "Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados: Verificación de comprobantes fiscales", veintiún comprobantes presentados por el partido político denunciado a efecto de comprobar gastos, obteniendo como resultado que los mismos eran presumiblemente apócrifos.

Es decir, el procedimiento oficioso en el que se actúa se basó en el resultado arrojado por la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, en cuanto a la posibilidad de que los comprobantes presentados por el Partido de la Revolución Democrática fueran apócrifos.

b) Por lo que respecta a las facturas 771 A, 779 A, 780 A, 781 A, 782 A, 783 A, 784 A, 785 A, 786 A, 787 A, 788 A, 789 A, 790 A y 791 A del proveedor Jorge Luis Herrera Camacho, se señala que éste confirmó plenamente haber expedido las 14 facturas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, así como el monto y el concepto de lo reportado. Igualmente, el impresor de las mismas "Shaka Copias Quick Print y/o Gabriel López Rivera" confirmó haberlas realizado.

Por su parte, de la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del resultado de la nueva verificación que esta autoridad hizo en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, corrigiendo el R.F.C. del emisor que constaba erróneamente dentro del Dictamen y de la Resolución que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso en que se actúa, se obtuvo que los comprobantes se encuentran debidamente registrados ante la autoridad hacendaria, con lo cual se considera que queda desvirtuada la presunción en contra del Partido de la Revolución Democrática por lo que respecta a la presentación de las referidas 14 facturas apócrifas.

c) En relación con las facturas 0035 A, 0051 A, 0054 A, 0062 A, 0066 A y 0069 A del proveedor Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V., se debe señalar que esta autoridad pudo confirmar la existencia jurídica del proveedor con los documentos que le remitieron la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Aguascalientes.

Sin embargo, no se pudo localizar al proveedor en comento, en virtud de que según consta en el acta levantada por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes, el domicilio de la empresa cambió

hace cuatro meses. A pesar de lo anterior, la autoridad obtuvo respuesta del impresor de las facturas "Imprenta Offset y/o Miguel Rivera Martínez", quien confirmó haberlas realizado.

Por otro lado, de la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del resultado de la nueva verificación que esta autoridad hizo en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, incluyendo el R.F.C. del emisor que no constaba dentro del Dictamen y de la Resolución que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso en que se actúa, se obtuvo que los comprobantes se encuentran debidamente registrados ante la autoridad hacendaria, con lo cual se considera que queda desestimada la presunción en contra del Partido de la Revolución Democrática por lo que respecta a la presentación de las referidas 6 facturas apócrifas.

d) Por último, respecto del recibo de honorarios 345 del proveedor León Muñoz Santini, se debe señalar que el proveedor no dio respuesta a las solicitudes de la autoridad electoral, a pesar de haber sido requerido en tres ocasiones distintas. A pesar de lo anterior, la autoridad obtuvo respuesta del impresor de las facturas "Impresos Publicidad Servi-lit y/o Martha García Córdoba", quien confirmó haberlas realizado.

Por su parte, de la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del resultado de la nueva verificación que esta autoridad hizo en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, incluyendo que el comprobante se refiere a un recibo de honorarios y no a una factura como constaba erróneamente dentro del Dictamen y de la Resolución que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso en que se actúa, se obtuvo que el comprobante se encuentra debidamente registrado ante la autoridad hacendaria, con lo cual se considera que queda desestimada la presunción en contra del Partido de la Revolución Democrática por lo que respecta a la presentación del referido comprobante presuntamente apócrifo.

Por lo tanto, y con base en que las diligencias realizadas desvirtuaron la presunción de que el partido denunciado presentó documentación comprobatoria de gastos apócrifa, debe concluirse que el Partido de la Revolución Democrática no incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación

de sus Informes, puesto que no se acreditó que la documentación fuera apócrifa, por el contrario, dicha documentación fue verificada y avalada por la autoridad electoral y por la autoridad hacendaria competente.

*En razón de lo anterior, esta autoridad considera que el presente procedimiento debe declararse **infundado**, en tanto que no existen elementos para determinar que el Partido de la Revolución Democrática hubiese violado alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento, tal como se acredita con los elementos integrantes del expediente en que se actúa.”*

XXIV. En tal virtud, y visto el dictamen relativo al expediente **P-CFRPAP 18/04 PRD** se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 2, inciso c); 80, párrafos 2 y 3; y 82, párrafo 1, incisos h), i), y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General es competente para conocer del dictamen que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas haya formulado respecto de los procedimientos administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2. En consideración a que se ha realizado el análisis respectivo del procedimiento oficioso identificado con el número de expediente **P-CFRPAP 18/04 vs. PRD**, en la forma y términos que se consignan en el considerando SEGUNDO del dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el 19 de enero de dos mil seis, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General advierte que el presente procedimiento oficioso **es infundado**, en razón de la presunción consistente en que el Partido de la Revolución Democrática presentó comprobantes apócrifos ha quedado desestimada, como consecuencia de las diligencias instrumentadas por la autoridad electoral, por lo que se corroboró que los comprobantes se encuentran debidamente

registrados ante la autoridad hacendaria. En tal virtud, procede decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 2, inciso c); y 80, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, incisos h), i) y w), del citado código, se:

R e s u e l v e:

PRIMERO. Se declara infundado el procedimiento oficioso instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en los términos de los antecedentes y considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente Resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se ordena el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil seis.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**